



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**ACUERDO GENERAL 27/2017**

**PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En sesión celebrada en fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:-----

“---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.-  
---- Vista la propuesta del Magistrado Presidente para efecto de exhortar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para que las incidencias de índole laboral en que incurran sus subalternos sean tramitadas conforme al Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación de Trabajo del Poder Judicial del Estado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

---- I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones: elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial; nombrar, adscribir, confirmar, remover o suspender al personal, con excepción de los Magistrados y el personal que tenga señalado un procedimiento específico para ello; proponer al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el nombramiento, ratificación, remoción o suspensión de los jueces; conceder las licencias, admitir las renunciaciones y sancionar las faltas del personal y conocer de las quejas que se formulen contra sus servidores públicos; facultades que reproduce el artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.---

---- II.- Que la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas en su artículo 1 señala que dicho ordenamiento regula las relaciones de trabajo entre el Gobierno del Estado de Tamaulipas y sus trabajadores, excluyéndose aquellos que por su sistema de trabajo se rijan por sus propias disposiciones legales; asimismo, el numeral 5, en su fracción I, establece que el término Gobierno del Estado comprende a los Poderes del Estado de Tamaulipas y Organismos Descentralizados que remitan en sus decretos constitutivos a la aplicación de la citada ley, se advierte que el Poder Judicial comprende uno de los Poderes del Estado de Tamaulipas. Aunado a lo anterior, dicha normatividad, en su precepto 8, clasifica a los trabajadores como de: I.- Base sindical.- aquel cuya relación de trabajo se lleva a cabo mediante nombramiento definitivo expedido para cubrir una vacante o plaza de nueva creación, determinada por el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; II.- Confianza.- son los que desempeñen funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, dentro del área en la que se desarrollen, así como aquellos que determinen las leyes o reglamentos especiales que regulen la organización y funcionamiento de las distintas instituciones públicas, entes gubernamentales, dependencias o entidades de la administración pública estatal; III.- Extraordinario.- aquel que realiza labores temporales mayores de seis meses con nombramiento expedido con ese carácter; y, IV.- Supernumerario.- es aquel trabajador eventual, cuyos servicios son transitorios y que en su contrato se especifique tal carácter, así como los interinos que cubran licencias o incapacidades del personal.-----

----- III.- Que el artículo 35 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos citada en el Considerando anterior, establece como obligaciones de los trabajadores, enunciativas más no limitativas, las siguientes: *“I.- Desempeñar sus labores observando en todo momento, las disposiciones de la presente ley y del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo; II.- Observar buenas costumbres durante el servicio; III.- Guardar reserva de los asuntos de que tengan conocimiento con motivo de su trabajo; IV.- Evitar toda clase de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros; V.- Asistir puntualmente a sus labores; VI.- Evitar toda clase de propaganda durante las horas de trabajo; VII.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que imparta el Gobierno del Estado o instituciones de capacitación designadas por éste, para mejorar su preparación y eficiencia; VIII.- Someterse a reconocimiento médico, para comprobar que no padece alguna incapacidad o enfermedad contagiosa. Queda prohibido exigir a las mujeres pruebas de embarazo; IX.- Dar aviso inmediato de las causas justificadas que le impidan concurrir al trabajo; X.- Observar las medidas preventivas e higiénicas impuestas para garantizar la seguridad y protección personal de los trabajadores y del lugar de trabajo; y XI.- Las demás que se contemplen en este ordenamiento y en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.”*. Además, sobre la relación laboral de los trabajadores del Estado, la aludida Ley en su artículo 36 puntualiza las causas de suspensión temporal, en su numeral 37 las causas de terminación y en su dispositivo 38 las de rescisión.-----

----- IV.- Por otra parte, mediante acuerdo plenario de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, este Consejo de la Judicatura determinó expedir el Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación del Trabajo, elaborado con la finalidad de instituir las acciones que deben observarse durante el proceso de investigación de alguna incidencia derivada de la relación laboral entre el personal y el Poder Judicial del Estado, conjugando un cuerpo de lineamientos sistematizado en el que queden integrados los derechos y las obligaciones de los servidores públicos, que eviten confusiones y omisiones que pudieran provocar inequidad, tanto para la institución como para los propios trabajadores, adaptado a las previsiones que sean compatibles con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo.-----

----- V.- Que en sesión plenaria de fecha once de julio del año en curso, este Órgano Colegiado aprobó el nuevo Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual en su Capítulo VII, denominado “De la Coordinación Jurídica” establece la existencia de este órgano administrativo como parte del Consejo de la Judicatura, su integración, requisitos para ser titular de la misma y las atribuciones de este titular; en relación a esto último, el artículo 28, fracción II, señala como una de las atribuciones del titular de la Coordinación Jurídica la de coadyuvar con el Consejo y sus dependencias administrativas en los conflictos laborales que se susciten con los servidores judiciales, así como en la elaboración de las actas administrativas que deriven de ello y en la sustanciación del procedimiento para la suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo.-----

----- VI.- Ahora bien, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación laboral en que pudiera incurrir el servidor público, puede derivar en responsabilidad administrativa o laboral, según el acto u omisión desplegado, lo cual da origen al procedimiento que conforme a su naturaleza se tendrá que desarrollar; en ese sentido, el trámite del procedimiento y, en su caso, la imposición de la sanción o la consecuencia legal respectiva, correspondería al órgano o a la unidad administrativa competente; y en el asunto que nos atañe, este Consejo de la Judicatura estima pertinente exhortar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos para que, en los casos que sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

subalternos incurran en incidencias de índole laboral (como pueden ser retardos, inasistencias, entre otras), observen y apliquen de manera adecuada el Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación de Trabajo del Poder Judicial del Estado, debiendo dar vista de tales circunstancias a la Coordinación Jurídica de este Consejo, para que ésta se sirva de auxiliar en lo conducente y así no violentar derechos humanos de los trabajadores que forman parte del Poder Judicial del Estado.-----

---- En ese sentido, atendiendo a la propuesta que realiza el Magistrado Presidente y con apoyo además en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones XVIII y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, acuerda:-----

---- Primero.- Se aprueba exhortar a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, para que las incidencias de índole laboral en que incurran sus subalternos sean tramitadas conforme al Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación de Trabajo del Poder Judicial del Estado.-----

---- Segundo.- La Coordinación Jurídica del Consejo de la Judicatura auxiliará a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, para que éstos apliquen de manera adecuada el Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación de Trabajo del Poder Judicial del Estado, en los casos que sea requerido.-----

---- Tercero.- Para conocimiento oportuno del presente acuerdo, instrumentese la circular correspondiente, hágase del conocimiento a las Direcciones de Administración y de Informática, así como a la Coordinación Jurídica; y publíquese en los estrados de la Secretaría Ejecutiva y de la Secretaría General de Acuerdos, y en la página Web del Poder Judicial.-----

---- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe." *SEIS FIRMAS ILEGIBLES.*"-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 17 de Noviembre de 2017**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**